



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 21 de septiembre de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por Karen Salem Ruiz en contra de William Gutiérrez Chinchilla, en la que se presentó una letra de cambio como base de ejecución.

De tal instrumento cambiario resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa de pagar cantidad líquida de dinero, la cual se hizo exigible en razón a su vencimiento el 17 de febrero de 2022.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422, 431 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Karen Salem Ruiz y en contra de William Gutiérrez Chinchilla, por lo siguientes conceptos:

- La suma de ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000), por concepto de capital de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectué el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Hostal El Dorado” ubicado en la carrera 8C N° 17 -36 del Barrio 12 de febrero del municipio de Santa Ana. Comuníquese esta decisión a la Cámara de Comercio de Santa Marta.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Itau, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Bancamia, Banco Pichincha y Bancoomeva.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de doscientos setenta millones trescientos setenta y cinco mil pesos (\$270.375.000) de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las constancias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. Albeiro Luis Lobo Ruiz como apoderado del ejecutado, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5b2214fbc7e42a6c632c1fd11a85c3b128cbd88eb4f30de07894aec0b1a284**

Documento generado en 26/10/2022 06:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>